

Resolución No. 02914

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02439 del 03 de agosto del 2018 (2018EE181559)**, otorgó permiso de vertimientos, al **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.001.417-7, para verter a la acequia de la Carrera 79, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS, AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad, por el término de CINCO (05) años.

Que la presente resolución fue notificada personalmente el día 24 de agosto del 2018, al señor **FRANCISCO DE PAULA ROA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.096.507 de Bogotá, en calidad de AUTORIZADO, quedando ejecutoriada el día 11 de septiembre del 2018.

Que mediante radicado No. **2022ER293574 del 11 de noviembre de 2022**, el señor **FRANCISCO ELÍAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264 de Bogotá, en calidad de administrador del **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos, otorgado mediante **Resolución No. 02439 del 03 de agosto de 2018 (2018EE181559)**, para verter a la acequia de la Carrera 79, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS,

Resolución No. 02914

AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00471 del 28 de febrero de 2023 (2023EE44923)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 02439 del 03 de agosto de 2018 (2018EE181559)**, al **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H** -, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004 ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.001.417-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELÍAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264 de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS, AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de marzo de 2023; al señor **FRANCISCO ELÍAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.404.264, y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 02 de octubre de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2022ER293574 del 11 de noviembre de 2022 y No. 2023ER165247 del 21 de julio de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08863 del 15 de agosto de 2023 (2023IE187818)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **Auto No. 07662 del 14 de noviembre del 2023 (2023EE266488)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de renovación permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de junio del 2023, al predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS, AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad donde la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. **900.001.417-7** y como resultado de la misma y de la evaluación de los radicados No. **2022ER293574 del 11 de noviembre de 2022 y No. 2023ER165247 del 21 de julio de 2022**, se emitió el **Concepto Técnico No. 08863 del 15 de agosto de 2023 (2023IE187818)**, en el cual indicó lo siguiente:

Resolución No. 02914

4.3.1. TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MAD5 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

- De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

| TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS | | | | |
|--|--|------------------------------|---|--------|
| No | OBLIGACIÓN | RADICADO | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| 1 | Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | Trámite inicial se evaluó en el concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, se acogió en la Resolución No. 2439 del 03/08/2018. Para el presente Concepto Técnico de Renovación, el usuario actualiza el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, indicando información del representante legal Francisco Elías Londoño Sefair identificado con C.C. 79.404.264 del CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H. ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 58, el documento se encuentra firmado por su representante legal y diligenciado en noviembre de 2022. | Sí |
| | Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H. ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 58, e identificado mediante personería jurídica con NIT. 900.001.417-7. | Sí |
| 2 | Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado. | No aplica | El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica. | NA |
| 3 | Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. | 2022ER293574 del 11/11/2022 | Se anexo certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba con fecha del 29/09/2021 y copia del documento de identidad del representante legal el Sr. Francisco | Sí |

Resolución No. 02914

| | | | | |
|---|--|------------------------------|---|----|
| | | | Elías Londoño Sefair – C.C No. 79.404.264. | |
| 4 | Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor. | No aplica | El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica. | NA |
| 5 | Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. | 2023ER165247 del 21/07/2023 | <ul style="list-style-type: none"> El usuario radica los 13 certificados del registrador de instrumentos públicos para los 13 predios: <p> LOTE 1- 50N-20412274 LOTE 2- 50N-20412275 LOTE 3- 50N-20412276 LOTE 4- 50N-20412277 LOTE 5- 50N-20412278 LOTE 6- 50N-20412279 LOTE 7- 50N-20412280 LOTE 8- 50N-20412281 LOTE 9- 50N-20412282 LOTE 10- 50N-20412283 LOTE 11- 50N-20412284 LOTE 12- 50N-20412285 LOTE 13- 50N-20412286 </p> | Sí |
| 6 | Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | <p>De acuerdo con la información que reposa en el concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, el nombre del usuario es CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 58, cuya actividad relacionada en la visita técnica es doméstico.</p> <p>Una vez verificada la información, en el concepto técnico de evaluación No. 7434 y formulario de la presente renovación, el usuario posee el mismo Nit. 900.001.417-7.</p> | Sí |
| 7 | Costo del proyecto, obra o actividad. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | En el formulario de renovación se indica que el costo del proyecto es \$13,288.860,000. | Sí |
| 8 | Fuente de abastecimiento de agua | 2022ER293574 del 11/11/2022. | De acuerdo con la información que reposa en el concepto técnico No. | Sí |

Resolución No. 02914

| | | | | |
|----|---|-------------------------------------|---|-----------|
| | <i>indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i> | | <i>7434 del 20/06/2018, la fuente de abastecimiento es la EAAB-ESP. En el formulario de renovación, indica que es Acueducto de Bogotá. Información ratificada durante visita técnica el día 09/08/2023.</i> | |
| 9 | <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i> | <i>2022ER293574 del 11/11/2022.</i> | <i>Del concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018 se indica que se generan ARD de actividades domésticas. En el formulario de renovación indica que son viviendas, durante la visita técnica del 09/08/2023 se ratificó que las características que generan el vertimiento son ARD de las 13 viviendas (baños, cocinas, lavado de prendas, aseo) y baño de portería.</i> | <i>Sí</i> |
| 10 | <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i> | <i>No aplica</i> | <i>De acuerdo con la visita técnica del 09/08/2023 se verificó los planos que reposan en expediente, se ratificó que estos son consistentes y no se presenta modificaciones en la ubicación, cantidad, localización de la PTAR y puntos de disposición de ARD. Por lo tanto, cumple para la renovación del instrumento ambiental.</i> | <i>Sí</i> |
| 11 | <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i> | <i>2022ER293574 del 11/11/2022.</i> | <i>Del concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, se indica que la fuente receptora es el canal en tierra ubicado en AK 79 entre calles 235 y 237a y la cuenca hidrográfica a la que pertenece es el río Torca. De acuerdo con el formulario allegado para la presente renovación y visita técnica del 09/08/2023, se ratificó que la fuente receptora es fuente superficial – acequia y la cuenca receptora es el río Torca.</i> | <i>Sí</i> |
| 12 | <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i> | <i>2022ER293574 del 11/11/2022.</i> | <i>Del concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, se indica que el caudal es de 0,049 L/s.</i> | <i>Sí</i> |

Resolución No. 02914

| | | | | |
|----|--|------------------------------|--|----|
| | | | Formulario y caracterización de renovación indica 1,4706 - 1,7544 L/s. | |
| 13 | Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | Del concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, se indica que la frecuencia 30 días/mes Formulario de renovación indica 30 días/mes. | Sí |
| 14 | Tiempo de la descarga en horas por día. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | Del concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, se indica que el tiempo de descarga es de 24 h/día. Formulario de renovación indica 18 h/día. | Sí |
| 15 | Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | Del concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, se indica que el tipo de flujo es intermitente. Formulario de renovación se indica que el flujo es intermitente. | Sí |
| 16 | Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | En la Resolución No. 2439 del 03/08/2018– Artículo tercero, señala que el usuario debe cumplir y remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del permiso. En cuanto a la renovación se presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.3 del presente documento. | Sí |
| 17 | Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle | No aplica | De acuerdo con la información radicada previamente en la solicitud de permiso de vertimientos, renovación y concepto técnico No. 7434 del 20/06/2018, el usuario | Sí |

Resolución No. 02914

| | | | | |
|----|--|-------------------------|--|------------------|
| | <p>del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p> | | <p><i>mantiene las condiciones iniciales del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica del 09/08/2023, el usuario informa que desde la construcción del conjunto e implementación de la planta de tratamiento no se ha realizado cambios y/o modificaciones al sistema.</i></p> <p>NOTA: <i>El usuario presenta mediante radicado 2010ER65546 de 01/12/2010 las memorias técnicas especificando cálculos, dimensiones, capacidad, caudal e información de cómo fue establecido el sistema de tratamiento; planteando así, un diseño de sistema de riego donde el efluente sea aprovechado para regar los jardines.</i></p> <p><i>En este sentido, y bajo las condiciones otorgadas en la Resolución No. 2439 del 03/08/2018 es obligatoria la interrupción de esta práctica de riego, pues únicamente fue contemplado el vertimiento a agua superficial.</i></p> <p><i>Sin embargo, en estas se incluye que el agua tratada es usada para el riego de los jardines del conjunto. Como se indicó en el numeral 4.2 esta práctica es ocasional.</i></p> | |
| 18 | <p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p> | <p><i>No aplica</i></p> | <p><i>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección AK 104 No. 235 – 58 tiene uso de suelo “zona residencial”.</i></p> | <p><i>Sí</i></p> |

Resolución No. 02914

| | | | | |
|----|---|------------------------------|---|-----|
| 19 | Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. | No aplica | <p>El Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p> | N/A |
| 20 | Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. | No aplica | <p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p> | N/A |
| 21 | Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | <p>El usuario remite el recibo de pago a nombre de CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., e identificado mediante personería jurídica con NIT. 900.001.417-7. ubicado en la AK 104 No. 235 – 58,–</p> | Sí |

Resolución No. 02914

| | | | | |
|----|---|-----------|---|-----|
| | | | - Número de recibo 5682515 por un valor de \$1,868.531, fecha de pago 09/11/2022. | |
| 22 | Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. | No aplica | El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018. | N/A |

4.3.2. RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos).

| OBLIGACIÓN | RADICADO | OBSERVACIÓN | CUMPLIMIENTO |
|---|------------------------------|---|--------------|
| Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. | 2022ER293574 del 11/11/2022. | El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado, mediante la Resolución No. 2439 del 03/08/2018 "Por la cual se otorga el permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones", con fecha de notificación 24/08/2018 y ejecutoria 11/09/2018. Una vez verificadas las fechas y/o primer trimestre del último año, este periodo inicia el 11/09/2022 al 10/09/2023. El usuario radicó la solicitud el 11/11/2022, por lo tanto, se encuentra en el período correspondiente. | Sí |
| Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la | 2022ER293574 del 11/11/2022. | Una vez verificada la información que reposa en el concepto técnico No. 7434 (2018IE143024) del 20/06/2018, acogido en la Resolución No. 2439 del 03/08/2018 que otorgó el permiso de vertimientos, se determina que: <u>El usuario no ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras de tratamiento de las aguas residuales, el cual se soporta en visita técnica el día 09/08/2023.</u> | Sí |

Resolución No. 02914

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p><i>norma del vertimiento mediante la caracterización.</i></p> | | <p><i>En cuanto a la caracterización del vertimiento, esta se analiza en el numeral 4.3.3.</i></p> | |
|--|--|--|--|

4.3.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2022ER293574 del 11/11/2022.**

| | | |
|---|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario |
| | Fecha de la caracterización | 06/07/2022 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S |
| | Laboratorio responsable del análisis | MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | CIAN SAS |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Coliformes Termotolerantes |
| | Horario del muestreo | 07:00 – 15:00 |
| | Duración del muestreo | 8 horas |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | 4°48'51,24" N 74°3'16,27" W |
| | Reporte del origen de la descarga | ARD |
| | Tipo de descarga | --- |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 24 |
| No. de días que realiza la descarga (Días/mes) | 30 | |
| Datos de la | Tipo de receptor del vertimiento | Fuente superficial |

Resolución No. 02914

| | | |
|--------------------------------------|--|-----------------------|
| fuelle receptora | Nombre de la fuente receptora | <i>Acequia</i> |
| | Cuenca | <i>Torca</i> |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 1,4706 - 1,7544 L/s.* |

*Valor mínimo y máximo.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

| AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) | | Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales | Valor obtenido | Cumplimiento |
|--|---------------------|--|---------------------------|---------------------|
| Parámetro | Unidades | | | |
| Generales | | | | |
| Temperatura | °C | <30* | 17,00 - 18,90 | Cumple |
| pH | Unidades | 6,00 a 9,00 | 6,10 - 6,80 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅) | mg/L O ₂ | 180 | 32 | Cumple |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 | 19 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 | <10 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables (SS) | mg/L | <2* | <0,1 - <0,1 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 | <1,40 | Cumple |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte | <0,20 | Reportado |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte | <1,40 | Reportado |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| Fosforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | 0,37 | Reportado |
| Ortofosfatos | mg/L | Análisis y Reporte | 0,172 | Reportado |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos | mg/L | Análisis y Reporte | 0,145 | Reportado |
| Nitritos | mg/L | Análisis y Reporte | <0,01 | Reportado |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | Análisis y Reporte | 4,5 | Reportado |
| Nitrógeno Total | mg/L | Análisis y Reporte | 6,84 | Reportado |
| Microbiológicos | | | | |
| Coliformes Termotolerantes | NMP/100 mL | Análisis y Reporte | <1 | Reportado |

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Resolución No. 02914

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y coliformes termotolerantes.

En cuanto al laboratorio MCS - Consultoría y Manejo Ambiental S.A.S, se anexa planillas de campo, certificados de calibración de equipos y Resolución No. 0775 del 14/09/2020 que acredita la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

El parámetro coliformes termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

4.3.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

| Requerimiento 2023EE135854 del 20/06/2023 | | |
|--|--|-----------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| <p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia de cada uno de los predios. - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las | <p>Mediante radicado radicado 2023ER165247 del 21/07/2023, se anexa la información solicitada.</p> | <p>Sí</p> |

Resolución No. 02914

| | | |
|--|--|--|
| <p>descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. | | |
|--|--|--|

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|------------------|
| <p>CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p> | <p>Sí</p> |
| <p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>El conjunto residencial denominado CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES P.H., ubicado en el predio con nomenclatura urbana en la AK 104 No. 235 – 58, de la localidad de Suba, cuenta con permiso de vertimientos mediante Resolución No. 02439 del 03/08/2018 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que generan las 12 viviendas y una portería con baño.</i></p> <p><i>Mediante radicados 2022ER293574 del 11/11/2022 y 2023ER165247 del 21/07/2023, radica la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, el cual se acoge mediante Auto No. 0471 del 28/02/2023 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 28/02/2023, con fecha de notificación 31/03/2023.</i></p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 09/08/2023, donde, se ratifica que en este predio se realizan actividades netamente domésticas (uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general), las aguas residuales generadas se tratan en un sistema compuesto por trampas de grasa a la salida de cada vivienda, un tanque de neutralización en el cual se realiza cribado mediante una rejilla y polimalla ubicado en la tubería de ingreso, posteriormente el ARD es conducida a un sistema de filtros percoladores y un filtro multimedios, para ser almacenada en un tanque donde se realiza aplicación manual de hipoclorito de sodio, finalmente el ARD tratada es descargada por gravedad en la Acequia.</i></p> <p><i>Como lo indica la norma se observa el trámite previsto (numeral 4.3.1 y 4.3.2), consignado en el concepto técnico No. 07434 (2018IE143024) del 20/06/2018 el cual se acogió en la Resolución No. 02439 del</i></p> | |

Resolución No. 02914

03/08/2018 que otorgó el permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones, concluyéndose que: “Desde la construcción del conjunto residencial y sistema de tratamiento no se ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras que componen el sistema, el cual se soporta en visita técnica el día 09/08/2023, por consiguiente, se determina que el usuario cumple con los requerimientos establecidos en la normatividad Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos.

En cuanto la caracterización remitida por el usuario se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y coliformes termotolerantes.

En cuanto al laboratorio MCS - Consultoría y Manejo Ambiental S.A.S, se anexa planillas de campo, certificados de calibración de equipos y Resolución No. 0775 del 14/09/2020 que acredita la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

El parámetro coliformes termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable la Renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 02439 del 03/08/2018, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la AK 104 No. 235 – 58 (Nomenclatura actual), única y exclusivamente al punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°48' 51.198" N 74°3' 16.157" W (X: 102513,46 – Y: 124127,02).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información estipulada en el Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos, y supeditado a la documentación requerida por esta entidad; formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, caracterización actual del vertimiento y recibo de pago por servicio de evaluación de trámite ambiental como consta en el capítulo 4.3.1 y 4.3.2.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Resolución No. 02914

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código*

Resolución No. 02914

Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...).

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-

Resolución No. 02914

00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "(...) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)*".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015; dispone la renovación del permiso de vertimiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en éste.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto mencionado. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Resolución No. 02914

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación (…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.001.417-7**, presentó los documentos requeridos en aras de renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 02439 del 03 de**

Página 18 de 28

Resolución No. 02914

agosto del 2018 (2018EE181559), para el predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS, AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad.

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.3.3.** del **Concepto Técnico No. 08863 del 15 de agosto de 2023 (2023IE187818)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidenció su cumplimiento.

Que, el **Concepto Técnico No. 08863 del 15 de agosto de 2023 (2023IE187818)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.001.417-7**, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar el permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. 900.001.417-7**, para el predio ubicado en la la Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS, AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad.

Que, el **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 30 de agosto de 2004, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT 900.001.417-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que, es necesario hacerle saber a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7**, que el

Resolución No. 02914

otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

La entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del

Resolución No. 02914

Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR- el permiso de vertimientos presentado por la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.404.264**, y/o quien haga sus veces, mediante los radicados No. **2022ER293574 del 11 de noviembre de 2022 y No. 2023ER165247 del 21 de julio de 2022**, para el predio ubicado en Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS, AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad, para verter a la acequia de la Carrera 79, otorgado a través de la **Resolución No. 02439 del 03 de agosto del 2018 (2018EE181559)**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 08863 del 15 de agosto de 2023 (2023IE187818), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente renovación del permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS LONDOÑO SEFAIR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.404.264**, y/o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución No. 02914

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

- **Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅**
- **Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

| AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅) | | Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales |
|--|---------------------|--|
| Parámetro | Unidades | |
| Generales | | |
| Temperatura | °C | <30* |
| pH | Unidades | 6,00 a 9,00 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅) | mg/L O ₂ | 180 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90 |

Resolución No. 02914

| | | |
|---|------------|--------------------|
| Solidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 90 |
| Solidos Sedimentables (SS) | mg/L | <2* |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Fosforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitratos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total | mg/L | Análisis y Reporte |
| Microbiológicos | | |
| Coliformes Termotolerantes | NMP/100 mL | Análisis y Reporte |

- * Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- **Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

-

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADDS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Resolución No. 02914

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Resolución No. 02914

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
7. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el sector donde se ubica el predio, el usuario tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.
9. Teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico de evaluación, se requiere que, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la renovación del permiso de vertimientos, presente un informe detallado de las acciones encaminadas a la suspensión de actividades de riego de jardines con aguas residuales tratadas, pues en la solicitud inicial de trámite permiso de vertimientos **2010ER65546 del 01/12/2010**, el usuario presenta un diseño de sistema de riego, donde el efluente es aprovechado para regar los jardines. En este sentido, y bajo las condiciones otorgadas en la Resolución No. 2439 del

Resolución No. 02914

03/08/2018 es obligatoria la interrupción de esta práctica de riego, pues únicamente fue contemplado el vertimiento a agua superficial.

ARTÍCULO QUINTO. – Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7** tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO – La entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO CAMPESTRE BUGAMBILLES - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 900.001.417-7**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ELIAS**

Resolución No. 02914

LONDOÑO SEFAIR, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.404.264**, y/o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 58, CHIP AAA0176POTD, AAA0176POUH, AAA0176POWW, AAA0176POXS, AAA0176POYN, AAA0176POZE, AAA0176PPAF, AAA0176PPBR, AAA0176PPCX, AAA0176PPDM, AAA0176PPEA, AAA0176PPFT y AAA0176PPHY, de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

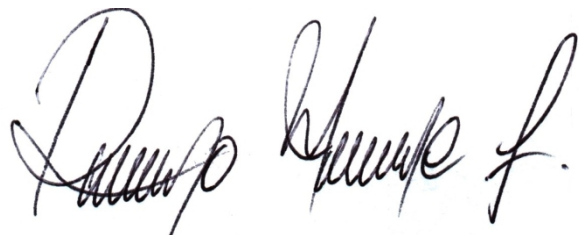
ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El expediente No. **SDA-05-2010-2966** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

CPS:

CONTRATO 20230828
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

16/11/2023

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/12/2023

Página 27 de 28

Resolución No. 02914

| | | | | |
|-----------------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS | CPS: | CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022 | FECHA EJECUCIÓN: | 10/12/2023 |
| CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 10/12/2023 |
| SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS | CPS: | CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022 | FECHA EJECUCIÓN: | 16/11/2023 |
| SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS | CPS: | CONTRATO 20230197 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 16/11/2023 |
| CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022 | FECHA EJECUCIÓN: | 16/11/2023 |
| SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS | CPS: | CONTRATO 20230197 DE 2023 | FECHA EJECUCIÓN: | 10/12/2023 |
| Aprobó: | | | | |
| Firmó: | | | | |
| RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 20/12/2023 |